

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 28-2012 UNAB

DIVISION
JURIDICA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 22 FEB. 2012

448

R. EX. Nº _____

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Andrés Bello mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 5226 del 10 de mayo y Nº 14448 del 22 de noviembre, ambos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 150/2010, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 150/2010 de fecha 4 de Mayo de 2010 y en Memorándums Técnicos (P.INV.) Nº 236/2011 del 7 de junio, 331/2011 del 25 de julio, ambos de 2011 y Nº 28/2012 de fecha 8 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Huillín (*Lontra provocax*), en el Seno Magdalena, XI Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2286 del 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Andrés Bello ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Huillín (*Lontra provocax*), en el Seno Magdalena, XI Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 28/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos y adopción de medidas de protección de la biodiversidad del país.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Andrés Bello, R.U.T. N° 71.540.100-2, con domicilio en República N° 237, Santiago Centro, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio del Huillín (*Lontra provocax*), en el Seno Magdalena, XI Región"**, elaborado por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar como las enfermedades infecciosas en las nutrias de río, varían de acuerdo a las diferentes situaciones de convivencia con el visón americano (*Mustela vison*).

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2012, en los lagos Panguipulli, Todos Los Santos, Cúcao, Neltume; los ríos Llico, Cole Cole, Anay, Petrohué, Maullín y Cisne; Seno Magdalena y en la Isla Atilo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución, mediante trampas, de acuerdo con lo establecido en Informe Técnico citado en Visto, 30 ejemplares de la especie Huillín ***Lontra provocax***, a los que se le extraerán muestras de sangre y pelo para estudios.

Los ejemplares que se capturen deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones al medio del cual fueron extraídos.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá retener temporalmente un máximo de 6 ejemplares vivos, para implantar transmisores con dispositivos de radiometría.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo y la identificación del personal asignado a su ejecución, para efectos de su control y fiscalización.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versión 2003 ó MS-ACCESS versión 2003.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Pedro Uribe Jackson, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PDR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL PDR CUENTA DE LA INTERESADA.




MAXIMILIANO ALARIN CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)